

manen & tiempo anterior al de mi Reinado
y estubiesen habilitados, o Cuentas, en aquel
expresando los Juros por que estos deban Contri-
nuar sin novedad como Carga a las Rentas, que
se diesen & hipoteca para que esto se pueda ejecu-
tar con el Metodo y Suma, Distribuida que Com-
biere, quando que la expresada Cantidad, y las
demas que en adelante aplique al mismo fin se
entruen por mi ferocia Española a D. Alexandro
de Narbonne, Juvero nombrado para ello, en Vir-
tud. de su Carta de pago Intervenido por la Con-
traduia General. & Valours. que los Intervidos
acudan al Contador General de la Distribucion
con los Instrumentos de Justificacion y pertenem-
cia de sus Creditos, y que examinandolos este
Español los haga presentes en la Junta que tube
abien formar por el mencionado Decreto de
quinze de Julio de Mill e tres. y quarenta y
ocho, para que calificada de utilidad, me
conulte el orden y regulacion con que se ha de
distribuir anualmente entre los acreedores los Cien Mill.
excudo Referredos afin de que habiendo yo examinado
ala Junta de decaigo lo que me Represente pueda
prevenir a vos el Governador del Consejo de Hacienda
dispongais que el Caxo Tesoro satisfaga con Inter-
benion. de la Contraduia General. de la Distribucion
los Creditos que dele pascubam asegurando yo en este
punto con los Sarios Dictámenes de las dos Juntas, la
Justificacion que deno siendo mi Voluntad. que de pa-
ren Relaciones formales de todo lo que he mandado pa-
gar y se ha satisfecho, que no aido de mi Reinado
de la misma ofiuna de la distribucion para que am-
bas Juntas tengan en ella esta noticia para lo que
combenza y que vos el Governador de Hacienda Remi-

